

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 11 de abril de 2024 correspondió por reparo amparo de pobreza solicitado por Luis Alfredo Reyes Sánchez, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICADO	17873408900120240017800
SOLICITANTE	Luis Alfredo Reyes Sánchez

Procede el despacho a considerar la presente solicitud de amparo de pobreza, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Damián García Gómez solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de “ejecutivo de alimentos”, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al abogado Santiago Niño Botero, a quien se

notificará la designación en la dirección de correo electrónico santt145@hotmail.com.

Se advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el artículo 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Así mismo al abogado designado, se pondrá de presente el contenido del en el artículo 154 ibídem, según el cual "el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a Luis Alfredo Reyes Sánchez el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al abogado Santiago Niño Botero, como su apoderado para que represente sus intereses en un proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que

corresponde de conformidad con el artículo 155-2 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR al abogado Santiago Niño Botero lo contenido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 4 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 031



Juliana Arias Escobar
Secretaria